

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.- Considerando lo prevenido en los artículos 133.2 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 20 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; este Ayuntamiento establece la Tasa por portadas, escaparates y vitrinas; que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de Julio.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el hecho Imponible de esta Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de Uso Público de titularidad municipal, por la instalación o existencia de portadas, escaparates o vitrinas.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38 y 39 de la Ley General Tributaria, y responderán subsidiariamente las personas que menciona el art. 40 de la misma, en los supuestos, y con el alcance que señala.

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.- La cuota tributaria o tarifa, está constituida por la cantidad de 3,61 euros m2 o fracción/año, en escaparates y vitrinas, y en todo tipo de calles, sin distinción de categorías.
La cuota tributaria o tarifa será incrementada anualmente el Índice de Precios al Consumo.

ARTICULO 6º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.- No se concederá exención, bonificación ni reducción alguna.

ARTICULO 7º.- BASE IMPONIBLE y LIQUIDABLE.- Constituye la Base imponible, que coincidirá con la base liquidable, la superficie de suelo público utilizada, o vuelo de fachadas.

ARTICULO 8º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.- Se devenga la Tasa, el día primero de cada año. Coincidiendo el periodo impositivo con el año natural; con independencia de las utilizaciones o autorizaciones de inicios y ceses que serán prorrateados.

A R T I C U L O 9º.- LIQUIDACION E INGRESO.- Las cantidades exigibles con arreglo a esta Ordenanza, se liquidarán formándose cada año un padrón o documento, que constituirá la base de los documentos cobratorios.

A R T I C U L O 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que puedan corresponder, en su caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la L G. Tributaria.

A R T I C U L O 11º.- ENTRADA EN VIGOR.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. Argamasilla de Calatrava, a 30 de Septiembre de 1998.